



234812

RESOLUCION DIRECTORAL N° 559 -2019-ANA-OA

Lima,

06 DIC. 2019

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación interpuesto por GILDER QUIÑONES ALDEAN, contra el acto administrativo contenido en la carta N° 159-2019-ANA-URH de fecha 11 de noviembre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo 220 señala: el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, el mismo cuerpo normativo en el artículo IV. 1 prescribe que: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

Asimismo, la centésima tercera disposición complementaria de la Ley de Presupuesto del año 2013 – Ley N° 29951, que derogó el literal b) del artículo 17 del decreto Legislativo N° 1023, excluyendo de la competencia del Tribunal del Servicio Civil la resolución de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones económicas, correspondiendo a la Oficina de Administración resolver en última instancia;

Que, mediante carta N° 159-2019-ANA-URH de fecha 11 de noviembre de 2019, la Unidad de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Agua, ante la reclamación presentada por GILDER QUIÑONES ALDEAN, sobre pago de beneficios sociales en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2002 hasta el 31 de julio del 2008, ha resuelto que no corresponde pronunciarse al respecto;

Que, el administrado GILDER QUIÑONES ALDEAN, ha interpuesto recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la carta N° 159-2019-ANA-URH de fecha 11 de noviembre de 2019 por sus fundamentos facticos y legales que expone;

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2006-AG, publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de diciembre del 2006, el Ministerio de Agricultura, dictó disposiciones en materia de aguas sobre dependencias de las Administraciones Técnicas de los Distritos de Riego; en ese sentido, éstas dependen administrativas, técnicas y funcionalmente de las Direcciones Regionales de Agricultura;

Que, en ese sentido, el acto administrativo cuestionado, la cual ha sido expedido por la Unidad de Recursos Humanos que ha resuelto declarar IMPROCEDENTE la reclamación del pago de beneficios sociales por el periodo del 01 de julio del 2002 al 31 de diciembre del 2008, se ha emitido conforme a la normatividad vigente sobre la materia;



Que, con los vistos de la Oficina de Administración, la Unidad de Recursos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación, interpuesto por GILDER QUIÑONES ALDEAN, contra el acto administrativo contenido en la carta N° 159-2019-ANA-URH de fecha 11 de noviembre de 2019, dejando a salvo el derecho que corresponda en el modo y forma de ley.

Artículo 2°.- DISPONER que la Unidad de Archivo y Trámite Documentario notifique la presente resolución al señor GILDER QUIÑONES ALDEAN, a la Unidad de Recursos Humanos, en el modo y forma de ley.

Regístrese y comuníquese.




CPCC Rosa Villavicencio Alvarado
Directora de la Oficina de Administración
Autoridad Nacional del Agua